



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Solicitud:** UT/SUT/161/2018

**Folio:** 00483518

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de agosto 2018

### C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de esta misma fecha, presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00483518 por el cual solicita de este Instituto:

***“Quiero información sobre el sueldo que, y compensaciones que reciben los consejeros del ietam”.SIC***

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, le informó lo siguiente:

A efecto de proporcionarle la información solicitada le comunico a Usted, en respuesta a su petición sobre ***“sueldo y compensaciones que reciben los Consejeros del IETAM”***, esta se encuentra publicada y localizable en la página web Institucional del IETAM y en la página de la Plataforma Nacional de Transparencia. En la página institucional se encuentra localizable en la sección de Transparencia, en la parte de Información Pública de Oficio, posteriormente dar clic en el apartado de Obligaciones Comunes, fracción VIII artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, el formato correspondiente al Primer Semestre de 2018, “Formato Remuneraciones”, del cual le proporciono el enlace en donde podrá consultar dicha información, así mismo el de la Plataforma Nacional:

<http://ietam.org.mx/portal/TInfoPublicadeOficio67.aspx#popup8>

<http://consultapublicamx.inai.org.mx:8080/vut-web/>

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

*“(...*

***4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.***

***5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.***

*(...)”.*



## UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por lo que la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo cual se fortalece con lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

*“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.*

Por otro lado, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información,...

Como ya ha quedado establecido, fundado y motivado, por esta Unidad de Transparencia, y toda vez que la información proporcionada se encuentra apegada a derecho ya que se le señala la liga en donde podrá consultar, adquirir y reproducir la información solicitada. Por lo antes mencionado, remítase el presente acuerdo al solicitante.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

**Lic. Nancy Moya de la Rosa**  
**Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM**